GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I | MARTES 19 MARZO 1935 | Núm. 78.—Página 2225

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo cese en la situación de al servicio de otros Ministerios y pase a la B) el Comandante de Ingenieros, Observador de aeroplano, D. Enrique Maldonado de Meer.—Página 2226.

Otra idem que el Capitán de Caballería, Observador de aeroplano, don Mario Páramo Roldán, quede en la situación de al servicio de otros Ministerios.—Página 2226.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Alberique a D. Lorenzo Millares Mañana.—Página 2226.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se inscriba en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a "Pakea", Mutua patronal, San Sebastián, para practicar el seguro de accidentes del trabajo sobre los obreros de los patronos adheridos.—Páginas 2226 y 2227.

Otra declarando que el Sindicato Agrícola Colonial Español está comprendido en el número 28 de la tabla de exenciones unida a las tarifas de la contribución industrial. — Página 2227.

Otra idem la extinción de "Pro Infancia", S. A., y de los Grupos Fontinos que administró la misma.—Páginas 2227 y 2228.

Otras relativas a los dictámenes formulados por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial.—Páginas 2228 a 2230.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Sargento de la Guardia civil D. Francisco Lorente Tortosa pase a situación de reemplazo por enfermo.—Página 2230.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se consideren prorrogados por el primer trimestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan. — Página 2230.

Otras resolviendo expedientes incoados por doña Josefina Domínguez Sierra y doña Francisca Viñas, solicitando se declaren de utilidad las obras que se citan, de las que son autoras.—Página 2230.

Otra disponiendo se rehabilite la cantidad de 18.093,25 pesetas para las obras de conservación en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. — Páginas 2230 y 2231.

Otra resolviendo expediente sobre declaración de utilidad para la enseñanza de la obra que se cita, de la que es autor D. León Hergueta Navas.—Página 2231.

Otras idem id. sobre modificación de Escuelas.—Páginas 2231 y 2232.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Catedráticos numerarios de Lengua y Literatura españolas de los Institutos que se citan.—Página 2232.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan formen parte de la Comisión Internacional Hispanoportuguesa que ha de redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que han de aplicarse en la construcción del puente internacional sobre el río Agueda, en Vega Terrón (Salamanca).—Páginas 2232 y 2233.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a las señoras y señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 2233 a 2235.

Otra resolviendo recurso interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden de este Departamento de 29 de Julio de 1933.—Página 2236.

Otra concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional al proyecto de casa barata que pretende construir en Alcalá de Henares (Madrid), la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias". — Página 2236.

Otra declarando desvinculada de don Carlos Rincón Ezquerro la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en Madrid Moderno.—Página 2236.

Otra nombrando a D. Manuel Moscoso y Báez de Aguilar Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Málaga.—Página 2236.

Otra disponiendo que, a los efectos de higiene, en todos los locales a los que tenga acceso el público, pertenecientes a las Compañías y Empresas de transporte, así como en sitio visible de todo coche de viajeros, se colocará un cartel con arreglo al modelo que se inserta. — Páginas 2236 y 2237.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Luis Sánchez Gómez.—Página 2237.

Otra nombrando Ayudante de los Parques mejilloneros de Barcelona e

Isla Marnay a D. Juan Cuesta Urcelay.—Página 2237.
Otra ídem Mozo de la Subdelegación de Pesca de Mataró a D. Julio Bazán de las Heras.—Página 2237.
Otra prohibiendo la venta de capachos para el prensado de aceituna construídos con otra fibra que no sea la de esparto de producción nacional.—Páginas 2237 *y* 2238.
Otra acordando la separación definitiva del servicio del Mozo de la Subdelegación de Pesca de Luarca don Ramón Enrique Díez Vilpido.—Página 2238.
Otras nombrado para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2238.

Administración Central.

ESTADO. — Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos. *Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página* 2238.
JUSTICIA. — Dirección general de Prisiones.—*Reduciendo el número de seis puestos en el Escalafón que tenía solicitado D. Arsenio de Mesa y García.—Página* 2238.
Tribunal Supremo.— Secretaría. — *Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contenciosoadministrativo.—Página* 2239.
GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Prorrateo de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, D. Joaquín Feixeira Rivero.—Página* 2240.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza.—*Disponiendo se dé el nombre de "Díaz Lanzac" al nueva Grupo escolar existente en Alora (Málaga).—Página* 2240.
Resolviendo expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se mencionan solicitando la excedencia y permutas en sus cargos. — Página 2240.
Nombrando en propiedad Maestros y Maestras de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los señores y señora que se indican.—Página 2242.
Anulando las adjudicaciones de las Escuelas números 3 y 4 de niños de Baude y número 1 de niñas de la misma villa.—Página 2242.
Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—*Anunciando a concurso la provisión de dos plazas de Ingenieros de Minas con destino a los Laboratorios de Metalografía, Electricidad y Radioelectricidad de esta Escuela.—Página* 2243.
Convocando exámenes para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas en el curso 1934-35.—*Página* 2243.
Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. — *Anunciando que la matrícula para ingreso en esta Escuela estará abierta del* 1 *al* 20 *de Mayo todos los días laborables. — Página* 2243.
Idem que la matrícula de los alumnos libres de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao para el presente curso estará abierta del 1 *al* 15 *de Abril y del* 15 *al* 31 *de Agosto.—Página* 2243.
Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—*Convocatoria de Junio.—Curso de* 1934 *a* 1935.—*Enseñanza no oficial.—Página* 2243.
OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Caminos. — *Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página* 2244.
Dirección general de Puertos.—Concesiones. — *Autorizando al Pósito de Pescadores de Moaña para aprovechar una parcela en la zona marítimoterrestre de aquel puerto con destino a la "Casa del Pescador".—Página* 2246.
Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera. — *Aprobando el proyecto de Sindicatura de tráfico entre las Compañías del Ferrocarril del Norte, M. Z. A. y Central de Aragón.—Página* 2246.
Otorgando a la Compañía de los Ferrocarriles de Sóller, S. A., el servicio de clase A para el transporte exclusivo de viajeros por carretera entre Palma y el puerto de Sóller por Valldemosa y Deyá y por Coll y Buñolas.—Página 2247.
Idem a la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca la concesión, como servicios de la clase A, de los prestados entre los puntos que se mencionan.—Página 2247.
AGRICULTURA. — Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—*Convocando a concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo, que será desempeñada donde las necesidades del servicio lo requieran.—Página* 2248.
INDUSTIA Y COMERCIO. — Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Personal. — *Anulando el nombramiento, por haber sufrido extravío, de Patrón de cabotaje, expedido a favor de Veremundo Fernández González.—Página* 2248.
ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comandante de Ingenieros, Observador de aeroplano, D. Enrique Maldonado de Meer,

Esta Presidencia ha resuelto cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios.—Arma de Aviación Militar", y pase a la B) de las que señala el vigente Reglamento de Aeronáutica con derecho al uso permanente del emblema, quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para su ulterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Capitán de Caballería, Observador de aeroplano, actualmente disponible en A) en la primera División orgánica, D. Mario Páramo Roldán, quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios.—Arma de Aviación Militar", en las condiciones que determina el artículo 9.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo Millares Mañana, Médico forense, excedente voluntario, que solicita su reincorporación al servicio activo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Alberique, vacante (primera desde su petición), por fallecimiento de don José Devis Rodríguez.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1935

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad Pakea, Mutua patronal, de San

Sebastián, y los documentos que remite con su escrito de 24 de Diciembre último:

Visto lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 y los informes de las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros; y

Considerando que los Estatutos de esta Mutualidad patronal, pólizas y demás datos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios vigentes en el Seguro de accidentes del trabajo a establecer en favor de los obreros de los patronos adheridos, justificando un depósito constituído de 50.000 pesetas, con radio funcional interprovincial, responsabilidad mancomunada, sin finalidad de lucro, cuotas fluctuantes y amovilidad y gratuidad de cargos directivos,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a Pakea, Mutua patronal, de San Sebastián, para practicar el seguro de accidentes del trabajo sobre los obreros de los patronos adheridos.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 1.° de Marzo del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1932, ha formulado el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario general del Sindicato Agrícola Colonial Español, domiciliado en Madrid, solicitando la exención de la contribución industrial por la venta del cacao de Fernando Poo, propiedad de sus asociados, en los almacenes o depósitos particulares autorizados por las Ordenanzas de Aduanas en los puertos peninsulares en que sea desembarcado aquel producto:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la contribución industrial por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada, y, en consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución para darle la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la entidad interesada, como tal Sindicato Agrícola, constituído con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906, está comprendida en el número 28 de la tabla de exenciones unida a las tarifas de la contribución industrial, y, por lo tanto, con los mismos derechos y facultades que los labradores y cosecheros que figuran en aquélla, autorizados, sin pago de cuota alguna por el concepto de industrial, para la venta de sus productos en el punto de producción o en las plazas y mercados de los pueblos inmediatos a que lleven sus cosechas:

Considerando que los productores de cacao de Fernando Poo no venden ni pueden vender éste en la isla en que se produce, sino que forzosamente han de hacerlo en los puertos de la Península, donde disfrutan de protección arancelaria:

Considerando que esta protección arancelaria está condicionada a la obligación de almacenar los productos en depósitos "ad hoc", con autorización oficial hasta que entre en consumo; es decir, hasta que esté vendido,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. I. se acceda a lo solicitado, declarando que el Sindicato Agrícola Colonial Español, constituído con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906, está comprendido en el número 28 de la tabla de exenciones unida a las tarifas de la contribución industrial, y, por sus especiales circunstancias en la forma de venta y condiciones de lugar de producción, facultado, sin el pago de la dicha contribución, para la venta del cacao de Fernando Poo, siempre que se verifique exclusivamente en los almacenes o depósitos autorizados por las Ordenanzas de Aduanas en los puertos peninsulares."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Pro Infancia", Grupos Tontinos, Madrid, en liquidación intervenida, y en él los escritos del Interventor del Estado de 28 de Enero último y el de la Entidad de 2 de Febrero del corriente año, dando cuenta de las últimas gestiones de la liquidación y pidiendo la extinción y devolución de los depósitos de fianza de la Empresa gestora; y

Resultando que en Junta extraordinaria de asociados mutualistas celebrada en segunda convocatoria el 15 de Agosto de 1933, se acordó, con las formalidades reglamentarias, liquidar, desde luego, las Asociaciones en vigor, constituídas a partir del año 1926, nombrándose a esos efectos la Comisión liquidadora del caso:

Resultando que, no obstante el carácter de liquidación voluntaria, y al objeto del mayor afianzamiento posible, se nombró un Inspector del Cuerpo técnico de Seguros en 13 de Noviembre de 1933, para que entendiera en las operaciones de liquidación:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1934, se dispuso la entrega a la Comisión liquidadora, juntamente con el Interventor del Estado, de todos los valores correspondientes a los grupos constituídos, para que con el producto de la venta fueran haciendo frente al pago de las cantidades reconocidas a asociados vigentes, según el detalle y normas establecidas en los cuadernos de reparto aprobados por Orden ministerial de 12 de Julio de 1934:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Seguros de 19 de Noviembre de 1934 fueron aprobadas las cuentas presentadas por la Comisión liquidadora de repartos verificados hasta aquella fecha, disponiéndose a la vez se publicase en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de Seguros* y dos periódicos de gran circulación el consiguiente requerimiento a acreedores para que se presentasen a hacer efectivas las sumas que en la liquidación les correspondían, habiéndose publicado esos anuncios en la GACETA del día 13 de Diciembre de 1934, *Boletín Oficial de Seguros y Ahorro* del mes de Noviembre último y periódicos *El Sol* y *La Nación*, los días 2 y 1.° de Diciembre de 1934, respectivamente:

Resultando que con fecha 2 de Enero de 1935, y como consecuencia de Orden ministerial de 20 de Diciembre anterior, se abrió una cuenta corriente en el Banco de España, Madrid, a nombre de la Dirección general de Seguros, sobrante de la liquidación de "Pro Infancia", por pesetas 6.817, siendo esta suma lo correspondiente a 148 interesados de pequeños créditos que, no obstante los repetidos llamamientos verificados, en primer término, por carta-circular y carta certificada, y por

anuncios de Prensa, después no han acudido al percibo de sus sumas:

Resultando que el Interventor del Estado acompaña a su escrito de 28 de Enero último varios justificantes de pagos y manifiesta a la vez que ha quedado terminada la actuación de la Comisión liquidadora, y en informe fecha 12 de Febrero del corriente año expresa asimismo que no ve inconveniente en que se devuelvan a la Gestora los depósitos de garantía:

Resultando que los anuncios de extinción preceptuados en el artículo 123 del Reglamento de Seguros fueron publicados en la GACETA DE MADRID de 30 de Noviembre de 1934 y en el *Boletín de Seguros* del mes de Noviembre del propio año:

Resultando que la Sección primera de la Dirección general de Seguros informa con fecha 16 de Febrero del año en curso de modo favorable a la extinción y devolución de fianzas a la Entidad gestora:

Vistos los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912; y

Considerando que sobre el reparto de sumas efectuado por la Comisión liquidadora no hay constancia alguna en el expediente de "Pro Infancia" de que se hayan presentado reclamaciones de asociados mutualistas, ni tampoco se han presentado impugnaciones de terceras personas en el plazo de dos meses consignados en los anuncios de extinción publicados en su día:

Considerando que, a virtud de los datos y antecedentes expuestos, quedan cumplidos en este expediente todos los requisitos legales y reglamentarios vigentes para llegar a la extinción de la Entidad gestora y de los Grupos Tontinos constituídos por la misma, sin que a ello pueda ser obstáculo el hecho de que, para no prolongar indefinidamente la liquidación quede una porción de créditos sin satisfacer a favor de asociados mutualistas, no concurrentes al reparto, a pesar de los repetidos llamamientos verificados, créditos esos que se han constituído de modo conjunto en una cuenta corriente en el Banco de España, Madrid, para sobre ella librar talones por la Dirección general de Seguros a medida que los interesados comparezcan y se compruebe que figuran en la relación que a esos efectos consta en el expediente obrante en el propio Centro.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto declarar la extinción de "Pro Infancia", S. A., y de los Grupos Tontinos que administró la misma, devolviendo en consecuencia a aquélla, por medio de su Representante legal, los depósitos de fianza que tenía constituídos en el Banco de España por valor de 112.500 pesetas con títulos del Estado, según resguardos números 6.582, 6.583, 6.955, 7.275, 7.278 y 7.648, como asimismo el depósito en metálico, también en el Banco de España, por valor de 14 530 pesetas con 65 céntimos, según resguardos números 2.443 y 2.444, cuyas cantidades tenía depositadas la Gestora de "Pro Infancia" en concepto de fianzas por la administración de las Asociaciones de la Mutua "Pro Infancia", ya liquidadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 1.° de Marzo actual, la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comisión gestora de los industriales vendedores de despojos al por menor, solicitando la reducción, en la forma que se estime más conveniente, de la cuota que hoy se les tiene asignada en la clase 12 de la Sección y tarifa 1.ª de la contribución industrial, dada la modestia de la industria de que se trata:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la contribución industrial y de comercio por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada, y, en consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha contribución, para darle la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la venta en general de despojos de las reses no está definida expresamente en las tarifas de la contribución industrial, por lo que muchos de los dedicados a aquélla llegaron a considerarse acogidos a la exención número 40 de la tabla unida a las tarifas de dicho tributo, que comprende los "puestos para la venta de callos y mondongos únicamente"; en atención a lo cual, por Orden ministerial de 4 de Mayo de 1931, se acordó aclarar el epígrafe tercero de la clase 12 de la sección primera de la tarifa primera, disponiendo se comprendiera en el mismo la venta de los llamados despojos de las reses, pudiendo los respectivos industriales formar gremio separado de los tablajeros, que son los que el epígrafe define concretamente:

Considerando que, dada la modestia de la industria de que se trata y de cuyo estado precario ha podido cerciorarse la Administración, parece procedente acceder a la reducción de la cuota solicitada, a fin de facilitar el desenvolvimiento de la referida industria, con beneficio a la vez para el Tesoro, ya que los industriales podrán cumplir sus deberes tributarios si la contribución correspondiente fuere más accesible a sus posibilidades:

Considerando que dentro de la tarifa primera de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial existe la Sección tercera de la misma, en cuyas dos primeras clases se comprenden los industriales dedicados al pequeño comercio, y puede ser de aplicación este concepto a la industria de que se hace mérito, creando en la clase segunda de la citada sección tercera un epígrafe para los vendedores en tienda o puesto fijo de los llamados despojos de las reses, no comprendidos en la exención número 40 de la tabla, lo cual resolvería equitativamente el problema planteado,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. se sirva disponer que con el número 18 de la clase segunda de la sección tercera de la tarifa primera de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial, se cree un epígrafe redactado de la siguiente manera: "Vendedores al por menor, en tienda o puesto fijo, de todos los llamados despojos de las reses, como sesos, lenguas, manos, callos, etc., manteniéndose la exención del número 40 de la tabla para la venta exclusiva de callos y mondongos en puesto."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 1.° de Marzo actual, la

Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1932, ha formulado el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Aleixandre Romero, Presidente de la Casa Parra, S. A., de esta capital, solicitando que la venta de aparatos medidores de capacidades de líquidos potables pueda efectuarse como industria comprendida en la clase 5.ª, de la Sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la contribución industrial:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución Industrial y de Comercio, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada, y, en consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución, para darle la tramitación ordinaria a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la venta de aparatos de pesar y medir, como romanas, básculas, balanzas y bombas dedicadas a medir aceites comestibles y otros líquidos por capacidades fraccionadas, dado que en su acepción genérica son instrumentos de física, se estimó siempre clasificada en el número 8 de la clase 5.ª, de la Sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial; pero siendo aquellos aparatos muy distintos por su aplicación a los instrumentos de física citados, y los vendedores de ambos, también distintos en el desenvolvimiento del negocio, ello obliga a deslindar las dos citadas industrias, confundidas en la actualidad en un solo epígrafe:

Considerando que, mantenida la clasificación en la clase 5.ª de las referidas Sección y tarifa 1.ª, puede segregarse la venta de los citados aparatos comerciales, de los aparatos de precisión, que con más exactitud clasifica el actual epígrafe, sin perjuicio de que cuando los contribuyentes lo estimen conveniente puedan simultanear ambas ventas; y

Considerando que entre los aparatos de medir o pesar se emplean los de capacidad, y al no figurar estos mencionados expresamente, pudiera ofrecer dudas su clasificación, que en todo caso es conveniente evitar para mayor garantía del contribuyente,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. se cree un nuevo epígrafe con el número 19 en la clase 5.ª, de la Sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial concebido en los siguientes términos: "Vendedores de balanzas, básculas, romanas, medidores de capacidad para líquidos y demás aparatos comerciales análogos de pesar y medir".

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a la acordado en sesión de 1.º del actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eleuterio Sáinz Baranda y otros varios vendedores de curtidos al por mayor y menor de esta capital, solicitando se declare que los comerciantes de dicho artículo, por menor, y los almacenistas del mismo, están autorizados para vender, además, herramientas propias de los oficios de zapatero y guarnicionero:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución Industrial y de Comercio, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada, y, en consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución, para darle la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que las industrias de venta de curtidos por mayor y menor están, respectivamente, clasificadas en los epígrafes 1.º de la clase 3.ª y en el 23 de la clase 8.ª, ambas de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial, siendo los correspondientes vendedores los que surten, en su caso, bien a otros establecimientos o simplemente a los que, como los zapateros, emplean directamente el artículo o los géneros que en los citados epígrafes se consignan:

Considerando que tanto la clavazón destinada exclusivamente a la construcción del calzado, que los industriales de referencia pueden vender, usando la facultad expresamente reconocida por la Real orden de 7 de Mayo de 1927, como las herramientas utilizadas por los propios zapateros, son elementos que, aun entrando en la denominación genérica de objetos de ferretería, por sus características especiales, forman un grupo que los desplaza, en la práctica, de los negocios propios de los ferreteros, hasta el punto de que éstos, en general, no tienen surtido de dichas herramientas:

Considerando que siguiendo el propósito de que las tarifas de la Contribución Industrial reflejen en lo posible las modalidades de la industria, en el caso presente, y al igual que se hizo para la antes aludida clavazón, es conveniente declarar, de modo expreso, que los vendedores de curtidos pueden, conjuntamente con éstos, vender los tejidos, fornituras, clavazón y herramientas propios, exclusivamente, para la confección del calzado, pero en modo alguno otros géneros análogos destinados a distintos usos y propios del comercio de ferretería,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. se sirva disponer:

1.º Que el epígrafe 1.º de la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución Industrial se redacte, nuevamente, de la siguiente manera: "Establecimientos de venta al por mayor de toda clase de curtidos, pudiendo, además, vender los tejidos, fornituras, clavazón y herramientas indispensables en la confección del calzado"; y

2.º Que el epígrafe 23 de la clase 8.ª de la misma Sección y tarifa quede redactado de este modo: "Vendedores al por menor de curtidos, pudiendo vender, además, en la misma forma, los tejidos, fornituras, clavazón y herramientas indispensables en la confección del calzado.

Nota. Contribuirán por este epígrafe los vendedores al por menor de amiantos, correas de cuero o pelo, cables de algodón y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza, pudiendo formar gremio separado de los vendedores de curtidos, si lo solicitan de la Administración oportunamente."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Sargento primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Lérida, D. Francisco Lorente Tortosa, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en dicha capital, a partir del presente mes de Marzo, en las condiciones que determina el artículo 7.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA núm. 6), quedando agregado, para documentación, al tercer Tercio, y para haberes y demás efectos, a la citada Comandancia de Lérida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Emilio Mariscal, números 16, 18 y 20, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado del propietario del mencionado edificio, D. Luis Fernández Ramos, al vencimiento del trimestre y con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación primera y concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito por el Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista, que está instalada en la calle de Alhamar, 28, de Granada, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del mencionado inmueble, doña Mercedes Ferrer Machuca, al vencimiento del primer trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Josefina Domínguez Sierra, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Josefina Domínguez Sierra, Profesora de Corte y autora de un "Método de Corte y Costura", solicita sea declarado el mismo de utilidad y texto en Escuelas nacionales y Normales, agregando que se halla en posesión del título de Maestra nacional, según copia certificada que acompaña.

El trabajo realizado por la señora Domínguez Sierra, al exponer en el método de que es autora la manera de confeccionar prendas y vestidos, puede considerársele revelador de un meritorio trabajo; pero teniendo en cuenta que la misma índole práctica y mudable de los usos de la moda impide la declaración de utilidad y texto que solicita, pues estas prácticas se hallan en constante movilidad, precisa para su mayor perfeccionamiento,

Este Consejo entiende que no procede declarar útil ni de texto el "Método de Corte y Costura" de que es autora la señora Domínguez Sierra"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Francisca Viñas sobre declaración de utilidad de la obra de que es autora, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Francisca Viñas, autora de la obra titulada "Perdida en el Infinito", solicita se declare aquélla de texto de lectura en las Escuelas de primera enseñanza y de utilidad pública.

Examinada la obra de referencia y teniendo en cuenta que el contenido en la misma no tiene méritos suficientes para la declaración de utilidad y de texto en las Escuelas,

El Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por doña Francisca Viñas."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Arquitecto D. Jesús Carrasco-Muñoz manifestando no haberse librado la cantidad de pesetas 18.093,25, importe del proyecto aprobado para obras de conservación en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, aprobado por Orden de 24 de Octubre de 1934, y la nota puesta al margen de dicha comunicación por la Sección de Contabilidad de este Ministerio confirmando no haberse librado la expresada cantidad por haberse agotado el crédito a que el gasto se afectó:

Resultando que, efectivamente, por Orden de 24 de Octubre de 1934 se aprobó el proyecto parcial de obras de conservación del expresado edificio por su importe total de 18.093,25 pesetas, distribuído en la siguiente forma: 17.150 pesetas por ejecución material, 857,50 por el 5 por 100 de

honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras y 85,75 pesetas por el 0,50 por 100 del premio de pagaduría, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 11, del presupuesto entonces vigente:

Considerando que las obras a que se refiere el proyecto son de indispensable necesidad para el normal funcionamiento de este Centro de enseñanza y para que puedan ejecutarse y satisfacerse con cargo a los presupuestos vigentes del año en curso se precisa, de acuerdo con los preceptos de Contabilidad, rehabilitar el expresado importe:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 18.093,25 pesetas, importe del proyecto aprobado por Orden de 24 de Octubre de 1934, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 1,°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 11, del presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. León Hergueta Navas, sobre declaración de utilidad y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. León Hergueta Navas, Veterinario militar retirado, autor de la obra "Gallinocultura práctica", solicita se declare la misma de utilidad para las Bibliotecas de las clases de adultos, Escuelas primarias, misiones pedagógicas, etc.

El opúsculo "Gallinocultura práctica"—producción de huevos—es el primer tomo de la pequeña biblioteca de ganadería e industrias pecuarias, que se propone estudiar y divulgar los problemas relativos a la cría, fomento y conservación de las aves domésticas, tanto terrestres como acuáticas, peces, conejos, abejas, ganado, así como las cuestiones referentes a su producción y comercio, más el análisis de otras cuestiones que guardan relación más o menos directas con los intereses e industrias pecuarias.

Este primer librito abarca y expone lo que pudiéramos llamar táctico, que procede seguir para logar que veinte gallinas produzcan tres mil por año.

Trata, pues, de la construcción y limpieza de los gallineros; de la selección de aves; de las características de las gallinas ponedoras; de la limpieza de los ponederos; del régimen de libertad en las aves, en relación con su producción; de las reglas para la incubación natural y forzada; de la higiene en el gallinero; del régimen alimenticio; y un último capítulo dedicado a las ventajas de la cooperación en relación a la venta de los huevos obtenidos.

El libro está bien editado; la prosa es correcta e incluso tersa y amena, en medio de la aridez propia de la materia; los datos son concretos; las reglas y consejos, precisos y prácticos.

El opúsculo es, ciertamente, de positivo mérito y este Consejo estima, en consecuencia, que procede declararlo útil y recomendable para las bibliotecas de las Escuelas primarias—de niñas sobre todo—y para las clases de adultos, pues aunque el tema tiene una orientación marcadamente económica y de carácter práctico, es evidente que puede contribuir a que se practique en nuestros medios rurales como lo de la cooperación, que por su índole, son altamente educativas, si bien convendría se mejorase algo las condiciones tipográficas de dicho libro"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demsá efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón), sobre conversión de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Consejo local de Primera enseñanza de Vinaroz (Castellón) y el Ayuntamiento solicitan la conversión de la primera Sección de la graduada de niños del grupo número 2 y la primera de la graduada de niñas del mismo Grupo en Escuelas de párvulos.

También interesan que la vacante que existe en la actualidad en el Grupo primero sea cubierta por uno de los Maestros del segundo, con el fin de que se produzca una vacante en este Grupo, que será la que debe convertirse en párvulos.

La Inspección de Primera enseñanza informa que la conversión de las dos Secciones citadas en Escuelas de párvulos es una de las necesidades imprescindibles para poder atender a la excesiva población escolar de párvulos; que con las tres Secciones de niños en el citado Grupo número 2 hay suficiente para atender a las necesidades de la restante población escolar, y que no se causaría perjuicio a tercero, por lo que propone:

1.° Que D. Manuel Balaguer, que presta sus servicios en el número 2, sea propuesto para ocupar la vacante del Grupo número 1.

2.° Que al crearse las dos Escuelas de párvulos tenga una de ellas carácter maternal, con el fin de ensayar esta modalidad de la Escuela de párvulos en poblaciones de la categoría de Vinaroz.

3.° Que la vacante de D. Manuel Balaguer en el Grupo número 2 sea la elegida para que se convierta en párvulos, funcionando con carácter maternal; y

4.° Que se comunique a la señora Maestra propietaria que la Sección de la graduada de niñas del repetido Grupo número 2, doña Monserrat Altés Carrós, si acepta el nuevo cargo como Maestra de párvulos:

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto:

Considerando que la petición formulada se hace en beneficio de la enseñanza y sin perjuicio para los Maestros, ya que aquélla ha de resultar mejorada y contribuir a satisfacer mejor las necesidades de asistencia escolar, y que los Maestros, asimismo, conservarán sus derechos:

Considerando que la creación de un Grupo maternal, aun estimándola muy conveniente, es de necesidad secundaria, siéndolo urgente la organización inmediata de las clases de párvulos, a juicio de este Consejo, y teniendo en cuenta que la creación, organización y sostenimiento de las Escuelas maternales ha de subordinarse, según la ley de Presupuestos, a disposiciones legislativas que aún no se han dictado,

El Consejo entiende que procede:

1.° Que se conviertan en Secciones de párvulos las que se señalan.

2.° Que D. Manuel Balaguer, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 15 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y a propuesta de la Inspección, pase a ocupar la vacante que existe en el número 1; y

3.° Independientemente, el Ayunta-

miento e Inspección de Vinaroz tramiten el expediente de creación de un Grupo maternal, acerca del cual el Ministerio adoptará el acuerdo que proceda"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ugíjar (Granada), sobre modificación del anejo escolar y creación de Escuelas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ugíjar (Granada) solicita la creación de una Escuela mixta, a cargo de Maestra, en la Cortijada de los Montoros, y el traslado de las existentes en Cortijadas de Ugíjar al de Canteras, basándose en que así quedaría mejor atendida la enseñana.

Se acompañan certificaciones de los acuerdos del Consejo local y Ayuntamiento, y la Inspección de Primera enseñanza, en su informe, propone se acceda a lo solicitado.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta las razones alegadas por el Ayuntamiento y justificadas por el Consejo local de Primera enseñanza, así como la conformidad de la Inspección, entiende que procede acceder a lo solicitado.

La petición formulada por el Ayuntamiento de Ugíjar se halla debidamente razonada, y con lo que solicita se beneficiaría notablemente la enseñanza, así como que dicha Corporación cuenta con locales adecuados para instalar las Escuelas en la forma que interesa y vivienda para los Maestros.

Por ello, este Consejo entiende que procede acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento y Consejo local de Ugíjar"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección provincial de Primera enseñanza de León, sobre clausura de la Escuela nacional de Selga de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Inspección provincial de Primera enseñanza de León remite expediente de clausura de la Escuela nacional mixta de Selga de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León), y entre otros extremos hace constar que dicha Escuela funcionó durante el último curso en un local de pésimas condiciones y de propiedad particular; que dicho Ayuntamiento tiene concedida hace algún tiempo una subvención del Estado para construir cuatro edificios escolares, entre los que figura el del citado pueblo, y esperando a que las obras comenzaran en breve, no se procedió a la clausura de la misma; que al comenzar el nuevo curso el problema se agudizó, pues el dueño del local donde se venían dando las clases se negó a alquilarlo de nuevo, y no se halló en la localidad otra en las debidas condiciones; no obstante, con arreblo a instrucciones de la Inspección, se daban las clases en el portal de la casa del Maestro, alternativamente, por grupos.

Teniendo en cuenta que, no obstante las gestiones incesantes realizadas para instalar debidamente la Escuela de Selga de Ordás, han fracasado las mismas, y que aquélla se halla clausurada de hecho, pues las clases no han podido seguir dándose en el portal de la casa del Maestro, la Inspección propone se confirme la clausura de la mencionada Escuela mixta del pueblo de Selga de Ordás, por falta de local.

Examinado el expediente, es lamentable la situación en que se encuentra la Escuela de la citada localidad de Selga de Ordás, por lo que procede que por todos los medios se procure se normalice el funcionamiento de la citada Escuela, y por ello,

Este Consejo entiende que procede que por el Ministerio se conmine al Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) para que facilite local donde dar las clases en el pueblo de Selga de Ordás, así como a construir nuevo local-escuela con la subvención que se le tiene acordada, y que, en el caso de no hacerlo en el plazo de un mes, por lo que respecta al primer extremo, se declare suprimida la Escuela de Selga de Ordás y que se deje sin efecto, asimismo, la subvención si en el plazo de tres meses no ha dado comienzo a las obras de construcción del nuevo local"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a cátedras de Lengua y Literatura españolas, en turno libre, de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Guillermo Díaz Plaja Catedrático numerario de dicha asignatura del Instituto de Melilla; a D. José Filgueira Valverde, del Instituto "Balmes", de Barcelona; a D. Alejandro Gaos y González Pola, del Instituto de Ceuta; a doña Carmen Castro Medinaveitia, del de Avilés; a D. Higinio Capote Porrúa, del de Cabra; a doña Enriqueta Ors Bresmes, del de Figueras; a D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino, del de Orihuela; a D. Manuel Losa Alvarez: del de Elche; a D. José María Blecua Teijeiro, del de Cuevas del Almanzora, y a D. Juan González del Valle, del Instituto de Santa Cruz de la Palma, los cuales percibirán en concepto de sueldo la cantidad anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos del cumplimiento de las disposiciones consignadas en la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911,

Este Ministerio ha dispuesto rehabilitar y ratificar en todas sus partes la Orden ministerial de 24 de Enero de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de Febrero siguiente, cuyo

texto literal es el que se copia a continuación:

"Este Ministerio ha dispuesto que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Bienvenido Oliver Román, y el Ingeniero primero, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Mariano Hernández Corral, formen parte de la Comisión internacional hispanoportuguesa que ha de redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que han de aplicarse en la construcción del puente internacional sobre el río Agueda, en Vega Terrón (Salamanca), abonándoseles las dietas y viáticos a que hubiera lugar en razón del servicio que se les encomienda, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el abono de las mismas."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime procedentes. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Porta y Porta en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 11 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 861 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortiación e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928 ante D. Francisco Barado, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Porta Porta la casa barata y su terreno, número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 22.090 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410 de Sección Afueras, inscripción segunda, folio 211, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Septiembre de 1934. pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P.D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Hernández Fúster, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretención en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 5 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 844 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel Hernández Fúster la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 22.084 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410, Sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 193, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vidal Roiz Bueno, en solicitud de

que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 146 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretención en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Octubre de 1932 ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 3.161 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús Castro, asciende a pesetas 19.485,06, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vidal Roiz Bueno la casa barata y su terreno, número 146 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid, que es la finca número 3.586 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160, Sección 1.ª, inscripción 5.ª, folio 152 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Pinto González, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 5 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 843 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando Pinto González la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, finca número 22.087 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410, de Sección afueras, inscripción segunda, folio 202 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Vila Margaix, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 15 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 874 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Salvador Vila Margaix la casa barata y su terreno número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, finca número 22.124 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411, de Sección afueras, inscripción segunda, folio 65 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr,: Vista la instancia de doña Amalia Molina Gómez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 18 de Octubre de 1934, ante D, Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.055 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Amalia Molina Gómez la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca núm. 22.085 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410, sección Afueras, inscripción segunda, folio 196; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Serafina González Sanz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 18 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.054 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses de préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928 ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Serafina González Sanz la casa barata y su terreno, número 51 del proyecto probado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca núm. 22.129 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411, sec. Afueras, inscripción segunda, folio 80 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, pleito número 13.248, interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden de este Departamento de 29 de Julio de 1933, que acordó el pago de las horas extraordinarias devengadas por D. Mariano Pinilla de la Fuente y otro grupo de Guardas jurados con servicio en la estación de Madrid, con el 25 por 100 las dos primeras horas y el 50 por 100 las restantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 98 del Decreto de 1.º de Julio de 1931, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de Noviembre último, el siguiente auto:

"Se declara este Tribunal incompetente para conocer de la demanda interpuesta por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España contra Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Julio de 1933, y en su consecuencia se declara sin curso dicha demanda y se ordena la devolución del expediente a la oficina de su procedencia."

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla el preinserto auto en sus propios y debidos términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias", solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional a los efectos de exenciones tributarias, para un proyecto de casa familiar que pretende construir en Alcalá de Henares (Madrid), para su socio Manuel López:

Resultando que dicha casa barata se construirá en terrenos sitos en Alcalá de Henares (Madrid), en la Avenida de Daoíz y Velarde, y lindan con terrenos propiedad de D. Francisco Ayuso y D. José Félix Bricio, con nueve metros de fachada a la citada Avenida de Daoíz y Velarde, con una superficie total de 209,25 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado, incluídos todos los conceptos, asciende a 12.054,52 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 1.347,57 pesetas y 10.706,95 pesetas a la edificación:

Considerando que este proyecto reune las condiciones exigidas en los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo sido informado este expediente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 28 de Febrero de 1935:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concedérsele a este proyecto las exenciones tributarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al proyecto de la casa barata familiar descrita, que pretende construir en Alcalá de Henares (Madrid) la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias", la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada, a los solos efectos de las exenciones tributarias a que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Rincón Ezquerro, de Madrid:

Resultando que dicho señor solicita la desvinculación y autorización para transferir sus derechos a la casa barata de la que es beneficiario, señalada con el número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en Madrid Moderno:

Resultando que funda su solicitud en que, teniendo que atender a un establecimiento de bebidas, del que es propietario, no le es posible sostener el gasto que representa el alquiler del establecimiento y la amortización de la referida casa:

Resultando que por Orden de 18 de Mayo de 1932 fué vinculada al peticionario la casa de referencia:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, la casa barata que haya llegado a ser propiedad del beneficiario que la habite corresponde a este Ministerio la desvinculación, si se demostrase su necesidad por conveniencia notoria, y demostrado que el Sr. Rincón Ezquerro le es imposible hacer frente a las necesidades de orden económico, se está en el caso previsto en la citada disposición,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Carlos Rincón Ezquerro la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en Madrid Moderno, autorizando a dicho señor para venderla a persona que ostente la calidad legal de beneficiario y sea socio de la Cooperativa de referencia, sin que el precio de venta de la citada casa exceda de la cantidad fijada en el expediente de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado, debiendo el Sr. Rincón manifestar, en el inexcusable plazo de un mes, su nuevo domicilio, así como el nombre del nuevo adquirente del inmueble, no pudiendo volver a ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años. Asimismo, este Ministerio ha acordado imponer a D. Carlos Rincón Ezquerro una multa de 25 pesetas, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, por haber incurrido en la infracción de que persona distinta ocupe su casa barata, sin la debida autorización de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la designación del cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Málaga, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Manuel Moscoso y Báez de Aguilar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN CIRCULAR

Organizado en condiciones de eficacia el servicio sanitario en los medios de transporte, hácese preciso alcanzar, entre otras, la colaboración de aquellos elementos que pueden contribuir al descubrimiento de las deficiencias de orden higiénico que se observen, tanto en el material como en los locales pertenecientes a Compañías y Empresas de Transpor-

tes para su rápida comprobación y eficaz remedio.

Encontrándose indiscutiblemente en un plano destacado, entre otras colaboraciones, la que pueden prestar los usuarios de los medios de comunicación y transporte, así como las autoridades y agentes que con los mismos se relacionan, es indispensable llevar al conocimiento público la existencia de un Centro oficial al cual puedan dirigirse las quejas fundadas acerca de transgresiones sanitarias que hayan podido ser percibidas en el estado y funcionamiento de los medios de transporte y en los servicios que a ellos sean anejos.

Por las razones antedichas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En todos los locales a los que tenga acceso el público pertenecientes a las Compañías y Empresas de transporte, así como en sitio visible de todo coche de viajeros, se colocará un cartel, cuyo modelo se adjunta.

2.° Las denuncias recibidas en la Inspección de Sanidad de Transportes serán comprobadas por el Inspectos correspondiente, procediéndose a su urgente remedio.

3.° No será tramitada ninguna denuncia anónima.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

ANEJO QUE SE CITA EN LA ORDEN ANTERIOR

Aviso.

Toda deficiencia de índole higiénico-sanitaria que sea observada por los viajeros o por las Autoridades y sus agentes, tanto en los vehículos como en fondas, cantinas y demás dependencias públicas pertenecientes a Compañías y Empresas de ferrocarriles, tranvías, autobuses, etc., deberá ser puesta en conocimiento de la Inspección de Sanidad de Transportes (Dirección general de Sanidad, José Cañizares, 2, Madrid), en la seguridad de que será atendida, una vez que se compruebe su veracidad y su justificación.—*La Inspección de Sanidad de Transportes.*

(Sello.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de oficinas de esa Subsecretaría D. Luis Sánchez Gómez, con destino en la Delegación marítima de Tenerife, solicitando se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario en el Cuerpo a que pertenece, y vistos los informes favorables de los Jefes del interesado y la propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones fijadas en el capítulo 4.°, artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general, Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a concurso de traslado para ocupar el cargo de Ayudante afecto al Parque mejillonero de Barcelona y el de Experiencias de la isla Marnay, en la bahía de Santander, convocado por Orden ministerial de 24 de Mayo último (*Diario Oficial* número 121).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Jefes del Instituto Español de Oceanografía, aprobada por su Director, ha resuelto nombrar Ayudante de los Parques mejilloneros de Barcelona e isla Marnay, con residencia en Santander, al actual Ayudante de Laboratorio de esta última capital D. Juan Cuesta Urcelay.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Director del Instituto Español de Oceanografía, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general, Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Mozo de la Subdelegación de Pesca, de Mataró, a D. Julio Bazán de las Heras, con el haber anual de 2.500 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio, Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, en 16 de Febrero último, por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de Granada, solicitando se aclare el Decreto de 15 de Junio de 1934 en el sentido de que los fabricantes de aceite que acrediten debidamente tener adquiridos capachos de pita para el prensado de aceituna con anterioridad a dicho Decreto puedan utilizarlos sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que por el Decreto de 15 de Junio de 1934, dado como complemento al Decreto de 26 de Febrero de 1932, únicamente se prohibe, conforme en el mismo se expresa, la fabricación de los capachos para el prensado de aceituna con otra fibra que no sea la del esparto nacional, pero no, como es lógico, la utilización de aquellos capachos que en la fecha del Decreto estuviesen ya fabricados:

Considerando que prohibida la fabricación de los capachos para el prensado de aceituna con fibras diferentes de la de esparto nacional, y concedidas diversas autorizaciones para su venta a los comerciantes y almacenistas que al publicarse el Decreto prohibitivo de la fabricación de los referidos capachos tenían en su poder existencias de los mismos y lo solicitaron a su debido tiempo, debe quedar ya terminantemente prohibida su venta, a fin de evitar que puedan seguir vendiéndose los que pudieran fabricarse clandestinamente:

Considerando que muchos fabricantes de aceite, al publicarse el Decreto de 15 de Junio, tenían en su poder, para utilizar en su fábrica, existencias de capachos construídos con fibras diferentes de la del esparto nacional que, dado el corto plazo transcurrido desde la publicación de dicho Decreto hasta la fecha, no han podido agotarlas, y aun, legalmente, no han podido comprar los capachos después de publicado dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se prohibe terminantemente la venta de capachos para el prensado de aceituna construídos con otra fibra que no sea la de esparto de producción nacional, castigándose las contravenciones, considerándolas fraudulentas; quedando, en consecuencia, sometidas a los preceptos vigentes sobre Contrabando y Defraudación; y

2.° Se autoriza a los fabricantes de aceite el uso, en sus respectivas fábricas, de los capachos construídos con fibra diferente de la del esparto nacional que actualmente tengan en su poder, pero debiendo remitir, dentro

del plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID los que no lo hubieran hecho ya, relación de los capachos que en la actualidad poseen a la Comisión para la Revalorización del Esparto Nacional.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído al Mozo de la Subdelegación de Pesca de Luarca, don Ramón Enrique Díaz Vilpido, como consecuencia de no haberse presentado en su destino después de terminado un mes de licencia que le fué concedida:

Resultando que en la instrucción del expediente tramitado se han cumplido todas las disposiciones y requisitos legales que fija la ley de Bases para funcionarios, de 22 de Julio de 1918, y el Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año:

Considerando que la falta de abandono del servicio probada está prevista y calificada como falta grave en el apartado tercero del artículo 54 del citado Reglamento, y que la sanción de postergación perpetua no tendría en este caso eficacia jurídica por no hallarse escalafonado el personal de Mozos y, por consiguiente, debe sancionarse la falta de abandono del destino con la separación definitiva del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto la separación definitiva del servicio, con arreglo a las disposiciones citadas, del Mozo de la Subdelegación de Pesca de Luarca, D. Ramón Enrique Díaz Vilpido.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Pesca y Secretario general. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Mozo de la Subdelegación marítima de Mahón a D. José Pascual Pons, con el haber anual de 2.500 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores ...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por haber sido dado de baja definitivamente en el servicio, por Orden ministerial de esta fecha, el Mozo de la Subdelegación de Pesca de Luarca, D. Ramón Enrique Díaz Vilpido,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para dicho cargo, con carácter efectivo, a D. Mario Pérez González, que venía desempeñándolo interinamente por Orden ministerial de 4 de Septiembre último.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Port-Vendres participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Pascual Formosa Comes, nacido el 15 de Enero de 1873, en Barcelona, casado, jornalero, hijo de Pascual y de Josefa.

Margarita Muntané Jardi, nacida el 13 de Noviembre de 1872, en Falset (Tarragona), viuda, hija de José y de María.

Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Pedro Alonso Ríopedro, natural de Estelo, Vega de Ribadeo (Oviedo), de cuarenta y seis años, soltero, hijo de Francisco y de Rosalía.

Rosendo González Caminos, natural de Villa Davil, casado, empleado ferroviario, hijo de Joaquín y de Josefa.

Dolores Belver Arcos de Lorenzo, nacida el 18 de Mayo de 1900, en Villa Montellano (Sevilla), casada, hija de Juan y de Concepción.

Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de la Nación en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Aurelio Fernández, de setenta y siete años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, viudo, comerciante.

Francisco Fernández, de cincuenta años de edad, casado.

Josefa Regalado, de ochenta y seis años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife.

Valentín Pérez, de sesenta y cinco años de edad.

Francisco Costa Rovira, natural de Bolas (Oviedo).

Francisco Delgado natural de islas Canarias, soltero.

Juana Cabrera de Martín, viuda, de treinta y ocho años de edad, natural de islas Canarias.

Antonia Cabrera de la Concepción, de setenta y cinco años de edad.

Francisco Trejo, natural de islas Canarias.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la española María Roney González, de treinta y un años, ocurrido el 7 de Diciembre próximo pasado en el Sanatorio Lavallé, de aquella capital, sin más datos.

Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISONES

Solicitada por el Director del Cuerpo de Prisiones D. Arsenio de Mesa y García, y al amparo de la Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934, que se le reduzca el número de seis puestos en el Escalafón que perdió a consecuencia de acuerdo de esa Dirección general; y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.° de dicha Orden ministerial, se publica la antedicha petición, al objeto de que en el término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan formular oposición a dicha súplica los funcionarios que entiendan que sus derechos pueden resultar lesionados, de accederse a ella; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin formularse oposición, y en el caso de que se acceda a lo que el Sr. Mesa García solicita, no será admitida reclamación de ninguna clase.

Madrid, 18 de Marzo de 1935.—El Director general, F. Delgado Iribarren.

TRBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contenciosoadministrativo.

Núm. 14.461. — Sociedad anónima "Combachá Sagrega" contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Octubre de 1934, sobre aforo de una partida de fosfatos.

Núm. 14.462. — Sociedad de Explotación de Agua del Barranco de Araca contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Octubre de 1934, sobre aguas subterráneas.

Núm. 14.463.—Doña María del Rosario Queipo de Llano contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 7 de Noviembre de 1934, sobre impuesto de varias fincas rústicas.

Núm. 14.464. — Sociedad anónima "La Altinilla" contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio de 1934, sobre arbitrio de Pesas y medidas.

Núm. 14.465.— D. Pedro Rojas Rubio contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 12 de Octubre de 1934, sobre provisión de vacante del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Núm. 14.466.—D. Francisco Massa Piñera contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Septiembre de 1934, sobre expropiación forzosa.

Núm. 14.467.—Doña Estefanía Ruiz de Castro contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, sobre nombramiento de Maestro.

Núm. 14.468. — Sociedad anónima "Baquero Kusche y Martín" contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de Diciembre de 1934, sobre aforo.

Núm. 14.469.—Compañía Ferrocarriles Andaluces contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1934, sobre liquidación de utilidades.

Núm. 14.470.—D. Francisco Oria de Rueda contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1934, sobre contribución territorial.

Núm. 14.471.—Doña Manuela Estefanía Manuel Chamorro contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre concurso de Escuelas.

Núm. 14.472.—Doña Julia Vicenta y María de las Mercedes Cano contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Noviembre de 1934, sobre pensión.

Núm. 14.473. — D. Juan José Prat contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 21 de Septiembre de 1934, sobre ejecución de obras.

Núm. 14.474.—D. Enrique Argemón Riguernal contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1934, sobre aforo de aparatos de radio.

Núm. 14.475.—D. Alfonso Díaz Regamón y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Octubre de 1934, sobre práctica en el ejercicio en concepto de Licenciado de Medicina.

Núm. 14.476.—D. Luis Navarro Junco contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 1.° de Diciembre de 1934, sobre denegación de patente.

Núm. 14.477. — Sociedad anónima "Delmor" contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Noviembre de 1934, sobre obras de excavación.

Núm. 14.478. — Sociedad anónima "Delmor" contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 12 de Noviembre de 1934, sobre obras de excavación.

Núm. 14.479.—D. Daniel Jareño Barrachina contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.480.—Doña Genoveva Calleja García y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Octubre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.481.—D. Ramón Alonso y Alonso contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 12 de Octubre de 1934, sobre ascenso de D. Benito Suárez.

Núm. 14.482.—D. Juan Hernández Saravia contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Octubre de 1934, sobre separación voluntaria del servicio.

Núm. 14.483. — D. Antonio López Fernández contra Orden expedida por la Presidencia en 31 de Diciembre de 1934, sobre confirmación de acuerdo del Gobernador general de Guinea.

Núm. 14.484.—D. José Juncal Dono contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre de 1934, sobre haber pasivo.

Núm. 14.485.—D. Antonio González Torres contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 16 de Octnbre de 1934, sobre haber pasivo.

Núm. 14.486.—D. Laureano Sánchez Cerdeiriña contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de Octubre de 1934, sobre defraudación a la Renta del Alcohol.

Núm. 14.487.—D. Félix de la Cuesta de la Fuente contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Octubre de 1934, sobre desestimación de su petición de ascenso.

Núm. 14.488.—D. Francisco Martorell y Téllez-Girón contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 17 de Octubre de 1934, sobre incautación de la renta de una finca.

Núm. 14.489.—D. Francisco Martorell y Téllez-Girón contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Octubre de 1934, sobre incautación de una finca.

Núm. 14.490.—D. Eugenio García Serrano contra Decreto expedido por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Octubre de 1934, sobre adquisición de 500 metros cúbicos de agua de Torremolinos.

Núm. 14.491.—D. Alejandro y don Antolín Carro Izquierdo contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Octubre de 1934, sobre proyecto del primer trozo del canal de "Macías Picavea".

Núm. 14.492.—D. Ignacio Martínez Hernández y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Noviembre de 1934, sobre expropiación del monumento nacional de "La Calera".

Núm. 14.493.—D. Pedro Caro y Martínez de Jugo contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de 26 de Septiembre de 1934, sobre incautación de fincas.

Núm. 14.494.—D. Amado Carbonell Picó contra acuerdo del Ministerio de Marina de 14 de Octubre de 1934, sobre exclusión de D. Francisco Carbonell.

Núm. 14.495.—D. Tomás Viñals y Cabra contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, sobre pago de contribución.

Núm. 14.496.—Doña Rosalía Herrera contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre de 1934, sobre pensión.

Núm. 14.497.—Sociedad Unión Química y Lluch, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1934, sobre aforo.

Núm. 14.498.—Doña Francisca Dávila Molina contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 9 de Octubre de 1934, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 14.499.—Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Noviembre de 1934, sobre indemnización por una casa.

Núm. 14.500.—Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Octubre de 1934, sobre indemnización por una casa.

Núm. 14.501.—D. Juan Gómez Moreno contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 29 de Septiembre de 1934, sobre escalafón.

Núm. 14.502.—D. Marino Ruiz y Santolaya contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 31 de Octubre de 1934, sobre escalafón.

Núm. 14.503.—La Sociedad Hoppe y Compañía contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre de 1934, sobre exención del impuesto de transportes.

Núm. 14.504.—Doña Elvira Alvarez y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Diciembre de 1934, sobre valoración de manantial.

Núm. 14.505.—D. Pompeyo Matesanz Holgueras contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Octubre de 1934, sobre nombramiento de D. Hilario Palacios.

Núm. 14.506.—La Diputación provincial de Badajoz contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Octubre de 1934, sobre pago de estancias en una clínica.

Núm. 14.507.—La Sociedad Franco Española de Explosivos contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 26 de Octubre de 1934, sobre liquidación de utilidades.

Núm. 14.508.—Doña Ana Sánchez-Gómez y Prat contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1934, sobre pensión.

Núm. 14.509.—D. Manuel García Morales contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Diciembre de 1934, sobre denegación de

concesión de empleo de Teniente general.

Núm. 14.510.—D. P. Nicolás Albuerne Alvarez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Septiembre de 1934, sobre clasificación de fundación benéfica.

Núm. 14.511.—D. Antonio Navarrete Otero y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 15 de Septiembre de 1934, sobre responsabilidad de cantidades desaparecidas.

Núm. 14.512.—D. Ramón Ortega Garriga contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 29 de Octubre de 1934, sobre cesantía.

Núm. 14.513.—D. Francisco García contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre de 1934, sobre impuesto de transportes.

Núm. 14.514.—D. José Zanón Alarcón contra acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre de 1934, sobre traslado.

Núm. 14.515.—D. Augusto Hampold Agüera contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 23 de Octubre de 1934, sobre producción etnológica.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.—P. el Secretario Decano, Emilio Gómez Vela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISCION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, D. Joaquín Teixeira Rivero, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Oya (Pontevedra) abonará mensualmente 62,27 pesetas.

El de Nogueira de Ramuí, 13,40.

El de Canedo, 23.

El de Pereiro de Aguiar, 36,33.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores la cantidad que les ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 6 de Marzo de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alora, en esa provincia, solicitando se dé el nombre de "Díaz Lanzac" al nuevo Grupo escolar existente en dicha localidad, y teniendo en cuenta los testimonios y favorables informes emitidos por las Autoridades y entidades locales, y que es justo premiar la benemérita y altruista conducta del Sr. Díaz Lanzac en favor de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que, por lo tanto, se denomine, a todos sus efectos, de "Díaz Lanzac", el Grupo escolar recientemente construído en Alora (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Angel Alario Santos, propietario de la Escuela de El Ordial (Guadalajara), alta en el primer Escalafón, número 1.539 de los cursillos de 1931; el de D. Cipriano Nicieza Villanueva, de Seldas-Pravia (Oviedo), alta en el primer Escalafón, número 3.169 de los cursillos de 1933, y los de las Maestras doña Josefa Serra Campamá, propietaria de la Escuela de Polimja (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 983 H.; el de doña Luz de Borjas Garrigós, de Espinalvet (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 2.402 H.; el de doña Felisa Gestafe Vitoria, de la Escuela de Ezquioga (Guipúzcoa), alta en el primer Escalafón; el de doña María del Pilar Liñán y Larrucea, de la Escuela nacional de niñas, número 12-C. unitaria, de Madrid, alta en el primer Escalafón, número 18 de los cursillos de 1933; el de doña Inés Alós Guzmán, de la Escuela de Mejorada del Campo (Madrid), número 7.181 del primer Escalafón; el de doña Delfina Ortiz Valiente, de la Escuela número 1 de Villa del Prado (Madrid), número 2.237 del primer Escalafón; el de doña Dolores López González, de la Escuela de Simarrillo-Vara del Rey (Cuenca), alta en el primer Escalafón, número 2.592 H., en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de Patronato o de sostenimiento voluntario:

Vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en el artículo 137, apartado 2.°, del mencionado Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a los referidos Maestros el pase a dichas Escuelas de sostenimiento voluntario y concederles la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Luis Ballester Segura, propietario de la Escuela nacional de Masías de Fabra Lloma (Castellón), alta en el primer Escalafón número 907 H. de las oposiciones de 1928; el de D. Juan Díaz Rodríguez, de la Escuela de Navalucillos (Toledo), en el primer Escalafón, número 1.479 F.; el de D. Manuel Trell Grasa, de la Escuela de Cerejedo (Lugo), alta en el primer Escalafón; el de D. Carmelo Torres Jiménez, propietario de la Escuela Aríñez (Alava), alta en el primer Escalafón número 252 H.; y los de las Maestras doña Isabel Molina Aguado, propietaria de la Escuela de Castellfullit del Boix (Barcelona), alta en el primer Escalafón número 4.633 G.; el de doña María Josefa Tabernero Mateos, de la Escuela de Bogajo (Salamanca), número 7.019 del primer Escalafón; el de doña Angeles López Legaza, de la Escuela de Orce (Granada), alta en el primer Escalafón; el de doña Angustias Alcázar López, de la Escuela de Valdecolmenas de Abajo (Cuenca), alta en el primer Escalafón; el de doña Julia Gómez Fernández, de la Escuela de Lobas (Orense), alta en el primer Escalafón número 5.126 de la lista general de los cursillos de 1933; el de doña María del Pilar Fauquier de Pablo, de la Escuela de Cadalso de los Vidrios (Madrid), alta en el primer Escalafón número 1.319 de los cursillos de 1933; el de doña María del Camino García y Aisa, de la Escuela de Respaldiza (Alava), alta en el primer Escalafón número 1.036 H.; el de doña Mercedes Olivares Luna, de la Escuela de niñas de Bóveda de Toro (Zamora), alta en el primer Escalafón; el de doña María Sánchez Sánchez, de la Escuela de Tinizara (Santa Cruz de Tenerife), alta en el primer Escalafón número 473 de la lista de 1928; el de doña Emiliana Gibanel Badenas, de la Escuela de Remolinos (Zaragoza), alta en el primer Escalafón número 2.115 de los cursillos de 1933; el de doña Avelina Cejo Rial, de la Escuela de Siador (Pontevedra), alta en el primer Escalafón número 14 de la segunda lista supletoria de 1928, y el de doña Flora Millán Barea, de la Escuela de Oliva de la Frontera (Badajoz), alta en el primer Escalafón número 1.550 de los cursillos de 1931, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a dichos Maestros la excedencia voluntaria como comprendidos en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando, los aludidos Maestros, sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos de este Mi-

nisterio y Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Luis Sánchez Caparrós, propietario de la Escuela nacional de Cehegín (Murcia), alta en el primer Escalafón, número 757 de los cursillos de 1933; el de D. Juan Antonio Guardias, propietario de la graduada de Saavedra de Tarragona, número 2.151 del primer Escalafón; el de D. José Claudio Puchales, propietario de la Escuela de Henarejos (Cuenca), alta en el primer Escalafón, número 711 A de las oposiciones de 1928; el de D. Domingo Muñoz Sánchez, propietario de la Escuela de Paúl de Valdelucio (Burgos), alta en el primer Escalafón, número 589 H de los cursillos de 1931; el de D. Jaime Gómez Pullate, propietario de la Escuela de Ilarregui (Navarra), alta en el primer Escalafón, número 4.227 de los cursillos de 1933; el de D. José Rodríguez López, propietario de la Escuela de Salar (Granada), alta en el primer Escalafón, número 1.193 de los cursillos de 1933, y el de las Maestras doña Julia Tricás Sanmartín, propietaria de la Escuela de Onda (Castellón), número 891 H; el de doña Gloria de Haro Iribarne, propietaria de la Escuela de Lucainena de las Torres (Almería), alta en el primer Escalafón; el de doña Concepción Jaquetot Molina, propietaria de la Escuela de Valldemosa (Baleares), alta en el primer Escalafón; el de doña Angeles Gómez Blasco, propietaria de la Escuela de Arminza-Lemóniz (Vizcaya), alta en el primer Escalafón, número 22 C; el de doña Josefa María Alvarez García Jove, propietaria de la Escuela de Caleao-Casco (Oviedo), alta en el primer Escalafón, número 50 de las oposiciones de 1928, y el de doña Celia Rodríguez Gil, propietaria de la Escuela de Fresno del Camino (León), alta en el primer Escalafón, número 247 de los cursillos de 1931, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a los interesados la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos los citados Maestros a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente incoado por la Maestra propietaria de la Escuela de La Gleva (Masías de San Hipólito de Voltregá), de la provincia de Barcelona, doña Dolores Bosch Barrera, alta en el primer Escalafón, número 3.973 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a la señora Bosch la excedencia voluntaria con arreglo al caso 1.° del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Antonio Torres Balfagón, Maestro de la Escuela de Prats del Rey (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 3.622 de los cursillos de 1933, y el de D. Emilio Caballero García, propietario de la Escuela nacional de Sorillos de Sabero (León), número 3.460 del segundo Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.° del artículo 137, por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta que las Secciones informan favorablemente la petición de los interesados y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a los referidos Maestros la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Barcelona.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Francisco Orencio Muñoz López, Maestro propietario de la Escuela del Grupo escolar "Catorce de Abril", Madrid, número 806 del primer Escalafón; el de D. Modesto de la Fuente, propietario de la Escuela de Idiazábal (Guipúzcoa), número 5.680 del primer Escalafón; el de D. Ramiro Sabell Mosquera, de la Escuela de niños de Puenteareas (Pontevedra), número 7.017 del primer Escalafón; el de D. Olimpio Liste Naveira, de la Graduada de Cuntis (Pontevedra), número 7.831 del primer Escalafón; don Luis Jorge y Téllez de Meneses, de la Graduada de Maceda (Pontevedra), número 6.623 del primer Escalafón; el de D. Cayetano Gómez España, del grupo escolar "Oloriz" (Valencia), número 1.703 del primer Escalafón; el de D. Miguel Baena Rodríguez, del Grupo escolar "Lope de Rueda", Madrid, número 8.344 del primer Escalafón; el de D. José Galera Moreno, de la Escuela de San Román-Ríobarba (Lugo), número 9.931 del primer Escalafón; el de D. Domingo Tirado Benedí, de la Escuela de Campillo de Aragón (Zaragoza), número 9.441 del primer Escalafón; el de D. Gregorio Ranz la Fuente, de la Escuela de Sestao (Vizcaya), número 8.493 del primer Escalafón; el de D. Jesús Carballeira López, de la Escuela graduada "Ramón y Cajal", de Portolano, número 3.055 del primer Escalafón; el de D. Marcelino Reyero Riaño, del Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de Madrid, núm. 8.194 del primer Escalafón; el de D. Alfonso Iniesta Corredor, del grupo "Menéndez Pelayo", perteneciente al primer Escalafón; el de D. Genadio Gavilanes Núñez, de la Escuela de Canillas (Madrid), alta en el primer Escalafón, número 217 C de las oposiciones de 1928; el de D. Constantino Domínguez Novoa, del Grupo escolar "Montesinos", de Madrid, número 10.378 del primer Escalafón; el de D. José Fernández Rodríguez, de la Escuela de Pravia (Oviedo), número 8.260 del primer Escalafón; el de don Joaquín García Ojeda, de la Escuela de Toral de los Vados (León), número 3.331 del primer Escalafón; el de D. Pablo García Aguilera, de Rasgada (Santander), número 9.720 del primer Escalafón; el de D. Modesto Rodríguez Figueiredo, de la Escuela de Salcidos (Pontevedra), número 5.574 del primer Escalafón, y el de las Maestras doña Lucía Bucha García, del Grupo escolar "Catorce de Abril", de Madrid, número 3.112 del primer Escalafón; el de doña Esperanza Rubio González, de la Graduada de niños de Segovia, número 1.107 del primer Escalafón, y el de doña Angeles Gil Martínez, de la Escuela de niñas de Quintana Redonda, número 6.791 del primer Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada como Maestros, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrados por Orden de 21 de Diciembre último ("Gaceta" del 28) Inspectores de Primera enseñanza.

Vistos los informes de las Secciones administrativas, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado ("Gaceta" del 14), la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 ("Gaceta" de 1.° de Junio) y lo dispuesto en el Estatuto Nacional del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dichos Maestros la excedencia ilimitada como comprendidos en el caso 2.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña María del Pilar Medina Heras, alta en el primer Escalafón y propietaria de la Escuela de Villarraso (Soria); el de doña María

del Carmen Sanz Pina, alta en el primer Escalafón, número 1.957 de la lista de 1931, propietaria de la Escuela de Badules (Zaragoza); el de doña María de los Angeles Santacruz y Santiago, alta en el primer Escalafón, número 2.377 de la lista de los cursillistas de 1933, propietaria de la Escuela de La Murada-Orihuela (Alicante), y el de doña Sofía Redondo Clusa, número 15.776 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Torla (Huesca), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137, para asuntos propios; y teniendo en cuenta que las Secciones informan favorablemente la petición de las interesadas y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a las referidas Maestras la excedencia ilimitada como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alicante, Huesca, Soria y Zaragoza.

Vistos los expedientes de D. Timoteo Escribano Fuero, Maestro de la Escuela nacional de niños número 3, de Tarancón, y D. Aniceto Bonilla López, de la número 2, de Villamayor de Santiago, ambas de la provincia de Cuenca; D. Antonio Juárez de Flores, Maestro de la Escuela número 21, de Sevilla, con D. José Fuentes Lobo, de la de Santiponce, de la misma provincia; D. Antonio Izquierdo Silva, de la número 27, de Sevilla, con D. Remigio Rubio Tirado, de la unitaria de Espartinas, de dicha provincia; de doña María del Carmen Grande Mantilla, Maestra del Grupo "Modesto Lafuente", de Palencia, con doña María de los Dolores Grande Mantilla, de la de Pitiegua (Salamanca), y doña Josefa Abal Tomé y doña Paz López Iglesias, Maestras de Marco y de Gondar (Pontevedra), interesando se les conceda la permuta de sus actuales destinos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo preceptuado en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado y que se cumplen los requisitos que en el mismo se determinan,

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes de D. Angel Roldán Agudo y D. Pedro García Manero, de las Escuelas graduada de Cañete la Real y de la unitaria número 1 de Almargen (Málaga), respectivamente; D. Alberto Escalada González y D. Eulogio Botija Galindo, de las de Rozalén del Monte y Tribaldos (Cuenca); D. Juan Francisco Pelayo González y D. Francisco T. Díaz López, de las de Valdeganga y Alcalá de Júcar (Albacete); doña Valeriana Ruiz Miguel y doña J. María Luisa Correas, de las Escuelas: graduada de niñas, Sección segunda, de Eibar (Guipúzcoa), esta última, y de la graduada de niñas, Sección segunda, de Rentería, de la misma provincia, la primera de las mencionadas; y de doña Margarita Martín de Orellana y doña Demetria Campos Sojo, de la Sección de párvulos de la graduada "Gregorio Marañón", de Puente Genil (Córdoba), y barriada El Palmar (Puente Genil), de la misma provincia, interesando se les conceda permutar sus actuales destinos.

Teniendo en cuenta que en su petición se ajustan a lo preceptuado en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Castellón.

Graduada niños de Alcora, a D. José María Reverter Meseguer.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Graduada niños de La Villa y Puerto de Garachico, a D. Augusto Yáñez Barros.

Graduada niños de Barrio del Cabo, a D. Felipe Martín González.

Graduaña niñas de Barrio del Cabo, a doña Ana de la Vega Correa.

Provincia de Zaragoza.

Graduada niños de Fuentes de Ebro, a D. Laurentino Lozano y García.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Castellón, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el mayor censo de una de las diez últimas vacantes adjudicadas a cursillistas de 1933 el día 11 de Noviembre de 1934 en la provincia de Orense asciende a 1.050 habitantes para los Maestros y a 642 para las Maestras:

Resultando que la creación definitiva de las Escuelas núms. 3 y 4, de niños, y 1, de niñas, de Bande y sus barrios de Martiñán, Leiceda, Villameá y Bujián fué inserta en la GACETA de 25 de Noviembre de 1934, a las que corresponde un censo de 1.423 habitantes, según certificación de la Sección de Estadística de Orense:

Resultando que el día 29 de Diciembre de 1934 fueron adjudicadas las Escuelas núms. 3 y 4, de niños, de Bande, a los cursillistas de 1933 D. Antonio Ramos Martín y D. Juan Esteve García, respectivamente, y la número 1, de niñas, de dicha villa, a doña Benita Bouzán Gandós, ante el Tribunal del Rectorado de Santiago, porque la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense incluyó erróneamente tales Escuelas en relación que le remitió para el expresado fin:

Vistos el Decreto de 23 de Octubre de 1934 ("Gaceta" del 25) y la Orden de 12 de Febrero de 1935 ("Gaceta" del 14); y

Considerando que el artículo 6.° del Decreto de 23 de Octubre del pasado año de 1934 establece de una manera clara y concreta que no se destinarán a los cursillistas de 1933, pendientes de colocación, Escuelas de censo superior al más alto de una de las diez últimas adjudicadas en la respectiva provincia:

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio muestra su conformidad con la propuesta de la Sección y, por consiguiente, estima deben anularse las adjudicaciones de las Escuelas números 3 y 4, de niños, de Bande, y número 1, de niñas, de la misma villa, hechas el 29 de Diciembre de 1934, y anunciarse dichas Escuelas a proveer por el turno correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se anulen las adjudicaciones de las Escuelas números 3 y 4, de niños, de Bande, y número 1, de niñas, de la misma villa, hechas el 29 de Diciembre de 1934 ante el Tribunal del Rectorado de Santiago, a favor de los cursillistas de 1933 D. Antonio Ramos Martín, D. Juan Esteve

García y doña Benita Bouzán Gandós, respectivamente.

Segundo. Que los expresados cursillistas podrán elegir nuevas Escuelas, bien de la provincia de Orense o de cualquiera otra, acudiendo al concurso abierto para los que se hallan pendientes de colocación, cuya convocatoria fué inserta en la GACETA de 14 del pasado mes de Febrero, y hasta tanto sean nombrados para las Escuelas que elijan, que pasen con todo su sueldo a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Orense.

Tercero. Que las Escuelas números 3 y 4, de niños, y número 1, de niñas, de Bande (Orense), se anuncien y provean por el turno que corresponda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Orense y Coruña.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Existiendo dos vacantes de Ingenieros de Minas en prácticas, con destino a los Laboratorios de Metalografía, Electricidad y Radioelectricidad de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, consignadas en los presupuestos vigentes en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 21, concepto 7.°, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre Ingenieros de Minas aspirantes a ingreso.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Junta de Profesores, terminado el plazo de admisión de las solicitudes, se reunirá para elegir, por mayoría de votos, las de los dos concurrentes que han de ser propuestos a la superioridad para el desempeño de las citadas plazas.

Madrid, 22 de Febrero de 1935.—El Director, Manuel Abbad.

CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO EN EL CURSO 1934-35

En cumplimiento del artículo 8.° del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921, y publicado en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela desde el 1.° al 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 1.° de Mayo de 1931, y los exámenes de idiomas consistirán: en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización para usar de diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada redacción.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos de inscripción serán los siguientes:

Primer grupo.—Aritmética y Algebra, 15 pesetas de derechos académicos y 7,50 pesetas de derechos de inscripción.

Segundo grupo.—Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea, 15 y 7,50.

Tercer grupo. — Geometría analítica y Análisis matemático, 15 y 7,50.

Cuarto grupo.—Idioma francés, 5 y 2,50

Idioma inglés o alemán, 5 y 2,50.

Quinto grupo. — Dibujo lineal, 5 y 2,50.

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el art. 7.° del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, que necesariamente precederán al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la Ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento, y otra que exprese los grupos o secciones de que desea ser examinado.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla exhibirán la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Los derechos de reconocimiento del Médico son 7,50 pesetas.

Madrid a 8 de Marzo de 1935.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

Matrícula para los exámenes de ingreso.

De conformidad con el Decreto de 28 de Enero y Orden de 22 de Abril de 1933, estará abierta la matrícula para ingreso en esta Escuela todos los días laborables del 1.° al 20 de Mayo, inclusives estos días, en la Secretaría de la misma y en horas de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela y acompañar a las mismas los documentos siguientes:

Acta de nacimiento legalizada, si anteriormente no la hubieran presentado.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Dos fotografías de 4 por 6 centímetros.

Título de Bachiller en su grado máximo, los que soliciten matrícula del primer grupo.

Bilbao, 12 de Marzo de 1935.—El Director en funciones, Luis Checa.

Matrícula para enseñanza libre.

La matrícula de los alumnos libres de esta Escuela, para el presente curso de 1934-1935, estará abierta todos los días laborables del 1 al 15 de Abril y del 15 al 31 de Agosto, inclusives dichos días, en la Secretaría de la misma y en horas de diez a doce de la mañana.

La matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Bilbao, 12 de Marzo de 1935.—El Director en funciones, Luis Checa.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE JUNIO.—CURSO DE 1934-35

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula, y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo Abril, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula, y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: Cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derecho de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 25 céntimos por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 25 céntimos, cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaría; a este efecto, se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se había establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos no procedentes se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a los alumnos tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieren formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, en uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil.

Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de distinta sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspendidos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrícula gratuita se sujetarán los aspirantes a lo preceptuado por esta Dirección en el anuncio fecha 5 de Agosto de 1933, debiendo los que deseen conseguirlas por pertenecer a familias numerosas presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan, que haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia.

Todos los alumnos deberán proveerse de la "Tarjeta escolar de identidad", por cuya expedición abonarán una peseta, debiendo, además, entregar al solicitarla dos fotografías de tamaño 4 por 4.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego asfáltico, de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Mahón a Ciudadela, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.030 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.169,90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de macadam y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 11 al 13,500 de la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Víctor Múgica Garitano, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.903,65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Víctor Múgica Garitano, vecino de Bilbao,

---

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 8 al 10 de la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eutimio de las Heras, vecino de Guzmán, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.412 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.478,66 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Eutimio de las Heras, vecino de Guzmán.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadán y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 13,501 al 16,450 de la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín García Hernando, vecino de Torantos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.844 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.285,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Joaquín García Hernando, vecino de Torantos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la de Venta de Culebrín a Castuera a la estación de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.931,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, vecina de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 42 al 44,500 de la carretera de Mahón a Ciudadela, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratatas, S. A., vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.105 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.932,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., vecina de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con macadam asfaltado superficialmente, en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Escalona a Sotillo de la Adrada, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37,695 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.980,15 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego de emulsión asfáltica, en los kilómetros 1 al 4,700 de la carretera de Avila a la de Cañizal a Piedrahita, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicolás Sánchez Villaria, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.833 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.538,62 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario, D. Nicolás Sánchez Villaria, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego asfáltico superficial, en los kilómetros 11 al 16 de la carretera de Tordesillas a Zamora, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 41.528, siendo el presupuesto de contrata de 49.772 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riegos de betún asfáltico en los kilómetros 64,150 al 65,600 de la carretera de Alcalá de Guadaira a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.920,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.999,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riegos de betún asfáltico en los kilómetros 62,700 al 64,150 de la carretera de Alcalá de Guadaira a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta

contrata, por la cantidad de 39.100,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.998,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riegos de betún asfáltico en los kilómetros 61 al 62,700 de la carretera de Alcalá de Guadaira a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.649,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.999,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 31 y 32 de la carretera de Cazalla de la Sierra a Lora del Río, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.400,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.483,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruído a instancia del Pósito de Pescadores de Moaña, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimoterrestre de Moaña con destino a la construcción de la Casa del Pescador:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de Pontevedra, la Abogacía del Estado, la Jefatura del digno cargo de vuestra señoría y la Subsecretaría de la Marina Civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Pósito de Pescadores de Moaña para aprovechar una parcela en la zona marítimoterrestre de aquel puerto, con destino a la Casa del Pescador.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid, en Diciembre de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando García Arenal.

3.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses, a partir de la presente concesión, y terminarán en el de doce meses, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura y con el concurso del Ingeniero encargado del puerto de Moaña. De dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación superior.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo dicha terminación, a fin de que por la misma, y con asistencia del Ingeniero encargado de dicho puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho pesetas ochenta céntimos (478,80), debiendo presentar la carta de pago en la Jefatura de su cargo antes del replanteo; fianza que, sumada a la provisional, le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Este quedará obligado a abonar al Estado los cánones que se fijen, si así se acordase en el expediente de revisión de concesiones de la provincia.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y Reglamento de la jornada obrera.

13. Esta concesión caducará por la ejecución de obras del puerto o por otras cualesquiera del Estado, sin que tenga derecho el concesionario a indemnización o reclamación alguna.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S, para su conocimiento, el del Pósito interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Sindicatura de tráfico entre las Compañías de ferrocarril del Norte, M. Z. A. y Central de Aragón, sometido para su tramitación a ese Consejo:

Vistos el informe de esa Presidencia, el de la Comisión delegada y el voto particular que se une al mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles y de conformidad con el dictamen de la Comisión delegada de ese Consejo, se ha servido aprobar el referido pro-

yecto, con las condiciones siguientes:

1.ª No obstante el contenido del capítulo 2.º del contrato, las Compañías vendrán obligadas a seguir observando los preceptos vigentes o que los sustituyan en cuanto a la modificación de las tarifas existentes o al establecimiento de otras nuevas.

2.ª Lo pactado en el capítulo 1.º del contrato respecto a dirección de los tráficos no podrá perjudicar a los usuarios encareciendo el precio del transporte o dilatando los plazos actuales para el transporte y entrega de las mercancías.

3.ª La intervención permanente del Estado en los ferrocarriles, establecida por la Ley de 9 de Septiembre de 1932 y sus disposiciones complementarias, se ejercitará respecto de los acuerdos relacionados con la sindicatura de tráficos de que se trata. En consecuencia, los respectivos Comisarios inspeccionarán, conforme al artículo 6.º de la Ley, la ejecución de dicho Convenio y formarán parte de las Comisiones o Juntas especiales con carácter ejecutivo creadas para adoptar los acuerdos relacionados con el mismo.

Dichos Comisarios informarán anualmente al Ministro de Obras públicas de los resultados de la sindicatura de tráfico durante el ejercicio anterior.

4.ª El Gobierno podrá dejar en suspenso este contrato en caso de lesión evidente de los intereses nacionales, declarada con arreglo a las normas legales vigentes.

5.ª Las contabilidades de las Empresas sindicadas se ordenarán en forma que permita distinguir claramente cuanto afecte a las relaciones del Estado con aquéllas.

6.ª La presente aprobación se hace dejando a salvo los derechos de tercero.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935. El Director general, Pedro Redondo.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Con fecha 9 del corriente se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles de Sóller, S. A., en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio A para transporte de viajeros y mercancías entre Palma y el Puerto de Sóller, por Valldemosa y Deyá, y otro entre los mismos puntos por el Coll y Buñolas:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, adoptado en su sesión del día 24 de Enero próximo pasado, en el que habida cuenta que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden ministerial; que la longitud de la línea por Valldemosa es de 42 kilómetros y por Buñolas de 35, excediendo, por tanto, respectivamente, en 22 y 15 kilómetros a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; que debe respetarse la exclusiva hoy existente entre Palma y Valldemosa, y que, aparte de las consideraciones legales, es de gran utilidad pública y conveniente para el turismo que se acceda a la petición, condicionándola a que sólo se transporten viajeros:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Sóller, S. A., el servicio de clase A para el transporte exclusivo de viajeros por carretera entre Palma y el Puerto de Sóller por Valldemosa y Deyá y por Coll y Buñolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª La actual exclusiva de la clase A hoy existente entre Palma y Valldemosa, así como las que pudieran existir y fueran afectadas por el recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y sin que, por tanto, el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera, de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación de los servicios B. a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se prevén, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

Con fecha 9 del actual se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la petición dirigida a este Ministerio por el Director-Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le concedan los siguientes servicios de clase A para el transporte de viajeros:

De Inca a Santa María de la Salud por Sinéu; de Pollensa al puerto de Pollensa; del kilómetro 42 de la exclusiva Palma a Pollensa, a Alcudia y su puerto y a la Puebla; desde Inca a Llubí, Santa Margarita y playa de Picafort, con hijuela desde Llubí a Muro; de Artá a San Lorenzo, Manacor, Villafranca, Montuirí, Algaida y Palma; de Inca a Costix; del kilómetro 30 de la línea de Palma a Artá, a Felanitx, por Porreras; de Montuirí a San Juan, y de Palma a Manacor, por el Valle de Inca:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 6 del mes de Diciembre último, en el que, habida cuenta de que la legislación actual, especialmente el Decreto de 19 de Julio y normas de 19 de Septiembre último, no autorizan la concesión del servicio A entre puntos coincidentes de la carretera y el ferrocarril que no cumplan la condición de paralelismo; y que si sólo se propusiesen las concesiones de clase A, que en virtud de dichas disposiciones legales tuviese derecho la Compañía solicitante, por las especialísimas condiciones de la isla y porque varios de los servicios solicitados son complementarios de los que puedan concederse como de la clase A, se perdería la eficacia en la resolución del asunto, por lo que propone que se concedan los servicios de la clase A que cumplen con la legislación vigente, y con adición, aquellos otros que con el carácter de tolerados son complementos de los anteriores:

Vistos los citados Decretos y Orden ministerial,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transpor-

tes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto que procede otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca la concesión, como servicios de la clase A, los prestados entre los siguientes puntos:

De Inca a Llubí; de Inca a Sinéu, de Palma a Artá, pasando por Algaida, Montuirí, Manacor y San Lorenzo; de Palma a Felanitx, por Montuirí y Porreras, y de Montuirí a San Juan.

Y con el carácter de "tolerados", los prestados entre:

Pollensa y su puerto; del kilómetro 42 de la exclusiva de Palma a Pollensa, a Alcudia y su bahía; de la Puebla al citado kilómetro 42; de Llubí a Muro; de Llubí a Santa Margarita y playa de Picafort; de Sinéu a Santa María de la Salud, y de Inca a Manacor.

Estos servicios se otorgarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a cada una de las líneas solicitadas será, como mínimo, el de dos coches, de veinticinco plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación de los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Director general, Pedro Redondo. —Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Figurando en el título III, capítulo 1.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos del Instituto de Reforma Agraria 60 plazas de Ingenieros agrónomos, y existiendo en la actualidad una vacante,

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que señala el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria, de 1.º de Diciembre del año 1934, en su artículo 48, párrafo cuarto, número primero, facultándole para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos, facultativos y especiales del Estado, y con el fin de cubrir dicha vacante, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso de una plaza de Ingeniero agrónomo, que será desempeñada donde las necesidades del servicio lo requieran, con la dotación anual de 10.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto.

2.º Tendrán derecho a presentarse a este concurso todos los que posean el título de Ingeniero agrónomo, ingresado en el Escalafón, cualquiera que sea su situación, o en expectación de ingreso en el mismo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, reintegradas en forma, a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la Gaceta de la presente convocatoria, acompañando a la instancias los siguientes documentos:

a) Certificación que acredite pertenecer al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos o tener derecho a ingreso en el mismo, expedida por el Jefe de la dependencia donde preste sus servicios o por el Jefe del Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura;

b) Documentos acreditativos de méritos y servicios administrativos del solicitante,

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria formará relación nominal de todos los solicitantes por orden de méritos justificados. Formada la relación, la elevará a la Dirección general para la resolución del concurso.

5.º El Director general de Reforma Agraria aprobará el concurso, designando entre los que figuren en aquella relación al que haya de ser nombrado, apreciando libremente los méritos o servicios que alegasen, y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en la interpretación y aplicación de esta orden-convocatoria, y cuanto deba hacerse en casos no previstos por la misma.

6.º Aprobado el concurso, la Dirección general de Reforma Agraria procederá al nombramiento del Ingeniero agrónomo designado, continuando en la situación de activo en el Escalafón de su Cuerpo los que perteneciesen al mismo, según dispone el párrafo segundo del artículo 49 del Decreto al principio citado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director general, Juan J, Benayas.

Señor Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje número 3.141, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación en 18 de Marzo de 1931, a favor de Veremundo Fernández González, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.